



Santiago de Cali, 06 FEB 2018

Sustanciación No. 106

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00053-00

Demandante: ASTRID CASTAÑO GALVIZ Y OTROS

Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Observa el Despacho, que mediante auto de sustanciación No. 299 del dos (02) de marzo del dos mil diecisiete (2017), se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial, el cual fue modificado por el auto de sustanciación No. 1333 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), sin que se haya resuelto lo atinente a la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, por lo tanto y con el fin de evitar futuras nulidades, se procederá a dejar sin efectos jurídicos el auto de sustanciación No. 1333 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el cual modificó el auto de sustanciación No. 299 del dos (02) de marzo del dos mil diecisiete (2017), los cuales fijan fecha para la realización de la audiencia inicial y en su lugar se procederá a pronunciarse sobre la reforma de la demanda.

Visible a folios 417 a 451, la apoderada de la parte demandante presenta reforma a la demanda en el acápite de los hechos, pretensiones normas y el acápite de pruebas, teniendo en cuenta que la reforma a la demanda es presentada dentro del término se procederá a admitirla en consecuencia, conforme al artículo 173 del C.P.A.C.A., de acuerdo a lo anterior el Despacho:

DISPONE:

1. **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de sustanciación No. 1333 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el cual modificó el auto de sustanciación No. 299 del dos (02) de marzo del dos mil diecisiete (2017), los cuales fijan fecha para la realización de la audiencia inicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **ADMITIR** la reforma de la demanda.
3. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 173 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Procesado en el Sistema de Administración de Justicia Electrónica

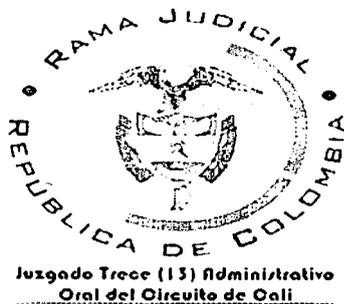
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 07

Del 07/02/2018

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 06 FEB 2018

Sustanciación No. 008

Expediente No. 76001-33-33-013-2017-00117-00

Demandante: GRACIA MARIA GIRALDO DE LASSO

Demandado: NACION – MINEDUCACION - FOMAG

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL

Vista la constancia secretarial que antecede, se informa que en el proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se surtió el recurso de apelación, visible a folios (62 a 65) del cuaderno principal, revocando en Segunda Instancia el 16 de noviembre de 2017; el auto interlocutorio No. 982 del 25 de septiembre de 2017, proferido por este Despacho.

Por otro lado, observa el Despacho, que a folio (69) de cuaderno principal, obra poder otorgado por la Dra. **GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.672.400 y T.P. No. 68.459 C. S. de la J., obrando en calidad de delegada del Ministerio de Educación, al Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y T.P. No. 148.968 del C. S. de la J., a fin de que actúe en nombre y representación de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el presente proceso.

Posteriormente, a folio (70) del cuaderno principal, obra en el plenario sustitución de poder del Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** identificado en líneas anteriores, al Dr. **JUAN MANUEL PIZO CAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y T.P. No. 220.467 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Ahora bien, a folio (90) del cuaderno principal, obra en el expediente memorial poder otorgado por el Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** identificado en líneas anteriores, al Dr. **JUAN MANUEL PIZO CAMPO** antes identificado, para que actúe en nombre y representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.

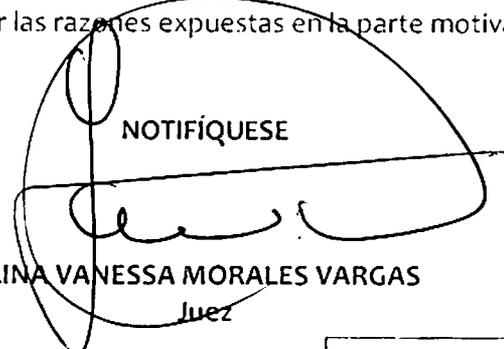
En razón a lo anterior, observa esta Agencia Judicial que el Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS** y el Dr. **JUAN MANUEL PIZO CAMPO**, apoderados del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cumplen con los requisitos para ejercer el derecho de postulación, conforme se indica en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y 73 y subsiguientes del C.C.P., como consecuencia se procederá a su reconocimiento de personería; por otra parte el Despacho no reconocerá personería al Dr. **JUAN MANUEL PIZO CAMPO**, para que actúe en nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**, toda vez que dentro del plenario no obran los anexos del poder que permitan acreditar que el Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS** es el apoderado general de dicha entidad, por lo anterior se,

DISPONE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.
2. **RECONÓZCASE** personería al Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y T.P. No. 148.968 del C. S. de la J. en calidad de apoderado principal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio (69) del cuaderno principal.

3. **RECONÓZCASE** personería al Dr. **JUAN MANUEL PIZO CAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y T.P. No. 220.467 del C. S. de la J. en calidad de apoderado sustituto de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución que obra a folio (70) del cuaderno principal.
4. **NO RECONOCER** personería al Dr. **JUAN MANUEL PIZO CAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y T.P. No. 220.467 del C. S. de la J. en calidad de apoderado del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyecto: Alejandro Benavides - Secretario

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO El Auto anterior se notifica por: Estado No. <u>07</u> Del <u>07/02/2018</u> El Secretario. <u>97</u>
--